



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00468

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci
Trespalacios.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana
Diseño y Construcción S.A.S.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, y comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del Decreto 806 de 2020 (enviando escrito de demanda y anexos y aportando constancia de acuse de recibido) a la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S., fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar la acción declarativa por desistimiento tácito.

2.- Una vez integrado el contradictorio se dará el trámite que corresponda a la contestación de la demanda que hizo Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del FA-2340 Fideicomiso Recursos Palmas De Madeira.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d2c441b1dcb7dff6f4250ad4b4cbf300cb2355e1cff8afb5eb36165c96250**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00468

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci
Trespacios.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana
Diseño y Construcción S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial de fecha 1° de febrero de 2022, mediante el cual se hace constar que la parte apelante no canceló las expensas necesarias para surtir el trámite de alzada, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del C. G. del P., se **DECLARA DESIERTO** el recurso de APELACIÓN solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e00fc2b9641539d95c4091fd8184ab9a1ce09ee9ff6333c6bade2a325d696b**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00530
Demandante(s): Banco de Occidente S.A.
Demandado (s): Hernando Díaz Franco.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, la cual fue coadyuvada por el extremo pasivo y comoquiera que les asiste la razón a los contendores, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a todas las entidades financieras y/o Bancarias relacionadas en el escrito cautelar, y en especial al Banco Davivienda, con el fin de aclarar que el oficio No 069 de 26 de enero de 2021, fue elaborado dentro del proceso **2020-00530** y no como quedó allí consignado (11001400324**20200052500**), por lo que deberán, en caso de haberse aplicado la medida de embargo en las cuentas de ahorros o corrientes en que sea titular el aquí demandado **Hernando Díaz Franco** identificado con C.C. 80.000.897, dejar los dineros retenidos a ordenes de ese asunto.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485c8c6838775428e69eff9d7f6f228c63cc1f511f27c0ef86742d7999d291b7**

Documento generado en 14/02/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00658

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci
Trespacios.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana
Diseño y Construcción S.A.S.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, y comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del Decreto 806 de 2020 (enviando escrito de demanda y anexos y aportando constancia de acuse de recibido) a la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S., fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar la acción declarativa por desistimiento tácito.

2.- Una vez integrado el contradictorio se dará el trámite que corresponda a la contestación de la demanda que hizo Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora del FA-2340 Fideicomiso Recursos Palmas De Madeira.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563793d12a150636a32b1d79b57d2edb97ce69058693f4fb3571cdf6b2cc8fc**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00658

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci
Trespacios.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana
Diseño y Construcción S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial de fecha 1° de febrero de 2022, mediante el cual se hace constar que la parte apelante no canceló las expensas necesarias para surtir el trámite de alzada, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del C. G. del P., se **DECLARA DESIERTO** el recurso de APELACION solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb5a1cd4f00556b6868d06cacf644db3b61f12844c1ae012a08219ff9568926**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Mixto N° 2021-00124

Demandante: Óscar Darío Quevedo Sánchez.

Demandado: Juan Pablo Mateus Jiménez y otro.

Comoquiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, el Despacho DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales, para que realice el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No **50C-165187**, que corresponde al aquí demandado, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se aprecia en el certificado de tradición y libertad anotación No 012.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12956c30deccc3b71378463af3911ba4cbc2fafdec1a20cb7b036d10f4e06294**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Liquidatorio de sucesión N° 2021-00208

Causantes: Ramón Lesmes Linares y María del Carmen Manrique Suarez.

Toda vez que el heredero **Mario Lesmes Manrique**, no realizó pronunciamiento alguno dentro del término legal indicado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el Despacho **DISPONE**:

1.- De conformidad a lo reglado en el numeral cuarto del artículo 488 del C. G. del P., se entiende que el heredero **Mario Lesmes Manrique** **acepta** la herencia con **beneficio de inventario**.

2.- Teniendo en cuenta la documental que milita a folio 17 virtual en el que se encuentra constancia de la publicación de emplazamiento y la misma cumple con los requisitos legales dispuestos en el canon 108 del C. G. del P., Secretaría proceda a **incluir** los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 ejúsdem.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador ad litem (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97583dfefc345d02484f02f02a4b5c82f836daab387ab7b0a3255382f8cf3b**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00254

Demandante: Alpha Capital.

Demandado: Robinson Ferney Domico Domico.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Robinson Ferney Domico Domico* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, desde el 29 de abril de 2021, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de abril de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.830.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853713b5473b84a7edd84283488ce1a7973bbeabe77109c68ddfc86b2d5b1eb**
Documento generado en 14/02/2022 02:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00628

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

Demandada: Isaac Castro Figueredo.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Isaac Castro Figueredo* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, desde el 31 de agosto de 2021, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de agosto de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.550.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022-El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531a4667f0543de4309e8a9752893d35af718adab0d66ecb52916e73e46cd1d**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00658

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Jader Manuel Ávila Pineda.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Yuliana duque Valencia** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Jeferson David Melo Rojas** como mandatario judicial de **Moviaval S.A.S** en los términos del poder conferido visible a folios 8 virtual.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c55b71a25b5cb77742732168e3277ab8c45a0268e1dd2ae8abcba795c58a272**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal De Reivindicación N° 2022-01230

Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá –Corabastos.

Demandado: Ismael Castelblanco Galindo.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de REIVINDICACIÓN instaurada por **Corporación de Abastos de Bogotá –Corabastos** contra **Ismael Castelblanco Galindo**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

5.- PREVIO a decretar la orden de embargo solicitada en escrito independiente, la parte actora preste caución por la suma **\$ 18.300.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- Se le reconoce personería al abogado **Nelson Darío Ramírez Rojas** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003072edaeea0c9c3771d8d16db1a1084868d46e1093d172ee7fe5bec199785**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00080

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: John Steven Jaimes Losada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **John Steven Jaimes Losada**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 235.255.6182 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 90000023723 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$67.942.975.31 M/Cte.**

2. 1305,39682 UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 90000023723 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$377.005 M/Cte.**, junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 7.70% efectivo anual por valor de **\$2.060.387,64 M/Cte.**

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
19/08/2021	257,94198	\$ 74.494,91	\$ 412.983,62
19/09/2021	259,50122	\$ 74.945,22	\$ 412.533,30
19/10/2021	261,06988	\$ 75.398,26	\$ 412.080,27
19/11/2021	262,64803	\$ 75.854,04	\$ 411.624,49
19/12/2021	264,23571	\$ 76.312,57	\$ 411.165,96
TOTAL	1305,39682	\$ 377.005,00	\$ 2.060.387,64

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de enero de 2022)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 310131458

4.- **\$8.062.632 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 310131458 aportado como base de esta acción.

5.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral cuarto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SUSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2021

6.- \$12.277.119 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré suscrito el 5 de abril de 2021 aportado como base de esta acción.

7.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral sexto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda** como representante legal de Casas & Machado abogados S.A.S., sociedad que actúa en este asunto como procuradora judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f6605ca297028a90d4eb1166fc90666077ac5e287e872509e81269f147a7c**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00082

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si el correo electrónico del convocado *Edwin Alejandro Marín Morales* suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.3.-

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la cámara de comercio, con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que el adjuntado data del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 15 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c03bf38b7341e7212d7cd27d3a5ca76c5066f744ce9e5dc9ee94c5da9ba7ee**

Documento generado en 14/02/2022 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 FEB. 2022

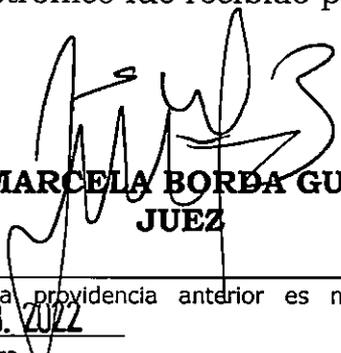
Proceso: ejecutivo quirografario N. 2020-00055
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Sandra Milena Álvarez Arévalo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Sandra Milena Álvarez Arévalo (fls. 21 a 32), comoquiera que la misma incumple con los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue recibido por la prenombrada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 10 5 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00869

Demandante: Banco Multibank S.A.

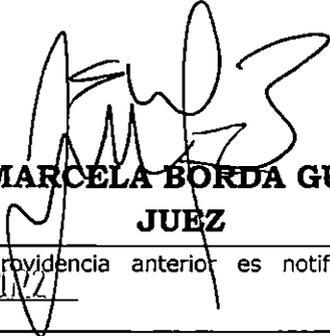
Demandada: Yelena Karina Amaya Mejía.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folios 34 y 35 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Latam Credit Colombia S.A.- En liquidación** (antes Banco Multibank S.A.) como cedente, a **Citi Summa S.A.S.** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria como litisconsorte de la anterior titular cedente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00869
Demandante: Banco Multibank S.A.
Demandada: Yelena Karina Amaya Mejía.

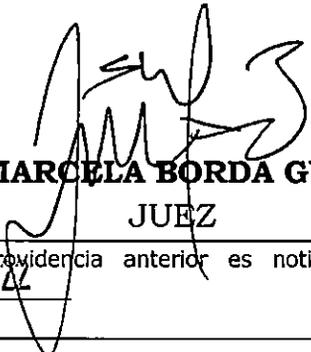
A efectos de continuar el trámite de instancia, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta para los fines de la regla cuarta del artículo 372 del Código General del Proceso, que la demandada Yelena Karina Amaya Mejía en el término concedido, no justificó la causa de su insistencia a la audiencia programada para el 2 de diciembre de 2021 (fl. 32, cdno. 1).

2.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

3.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 020 Hoy 11 5 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00167

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

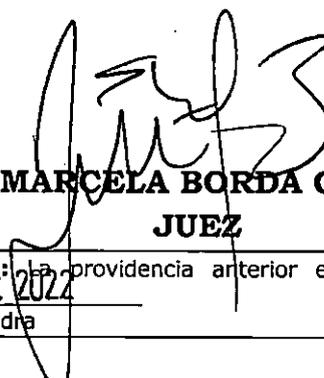
Demandado: Wilson Alejandro Moreno Sánchez

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderad judicial de la parte actora (fl. 61, cdno. 1), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Wilson Alejandro Moreno Sánchez, por **pago total de la obligación 4795007380.**

2. **CONTINUAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Wilson Alejandro Moreno Sánchez, por las obligaciones **4222740000455522, 5434211003790670, 5471290014680322, 240917044961 y 240922001474.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00958

Demandante: Hacienda La Carolina.

Demandada: Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría, emítase informe de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, especificando si obran por conversión realizada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá. En caso de inexistencia, se **Dispone:**

1.- **OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indique el trámite brindado al oficio 0751, remitido por correo electrónico el 19 de agosto de 2021, cuyo fin es la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el proceso con radicado **110014003023 2018-00207** promovido por la Hacienda La Carolina contra el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, el cual era de conocimiento de ese Despacho y ahora es de nuestra competencia con el radicado 110014003024 2019-00958, según lo decidido por el Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá en providencia de 4 de junio de 2019(fl. 5, cdno. 3).

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 319, 364 y 365 de este cuaderno.

2.- Verificada la conversión de depósitos judiciales o vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>020</u>	Hoy <u>10 5 FEB 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13^{ra} FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00230

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios – COONALSER.

Demandado: Uberney Garzón Pinto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.- del auto de 11 de enero de 2022 (fl. 66).

2.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a las excepciones.

2.1.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, el Despacho se **ABSTIENE** de realizar cualquier requerimiento frente al derecho de petición radicado por el extremo actor ante el Ministerio de Defensa.

Lo anterior, en primer lugar, porque no se solicitó dentro la oportunidad probatoria, y en segundo, teniendo en cuenta que si bien en el comunicado OFI19-15403 emitido el 27 de febrero de 2019 por esa autoridad, se le indicó al demandado Uberney Garzón Pinto que, “*le anexo 1 folio, oficio allegado por el ente judicial a fin que comparezca ente el mismo...*” (fl. 65), ese acto no puede considerarse como notificación, al carecer de los requisitos de forma establecidos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

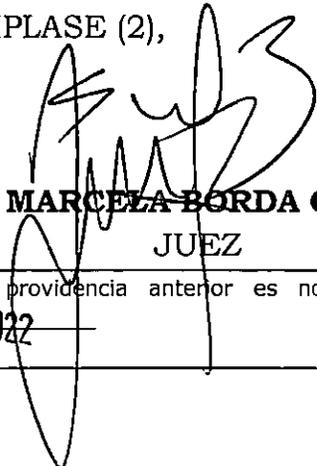
2.2.1.- Documentales:

Ténganse como tal el escrito de contestación presentado por el curador ad litem José Feliz Vergara Andrade.

3.- Así las cosas, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia anticipada.

4.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 17 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00230

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios – COONALSER.

Demandado: Uberney Garzón Pinto.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón del desarrollo del presente asunto y las solicitudes de los extremos que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 4 FEB. 2022 -

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01403

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Josué Rivera García.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en los escritos vistos de folios 42 y 43 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

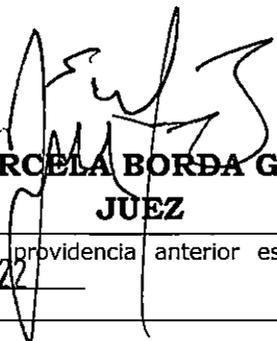
1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco de Occidente** como cedente, a **Refinancia S.A.S.** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Refinancia S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada esta decisión junto con el mandamiento de pago, para los efectos del artículo 1971 del Código Civil.

4.- Se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

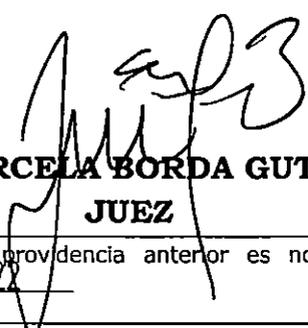


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022 -

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01403
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Josué Rivera García.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 16 de septiembre de 2021 (fl. 39, cdno.2).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-00044
Demandante: Blanca Elva Guevara Romero.
Demandados: Juan Gaviria Restrepo y personas indeterminadas.

Atendiendo el informe Secretarial que precede, se **RELEVA** al abogado **Noe Antonio Medina Huertas** del cargo al cual fue designado mediante auto de 10 de septiembre de 2021 (fl. 234).

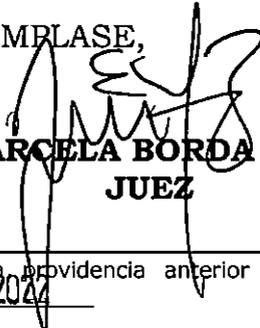
En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Juan Gaviria Restrepo y de las personas indeterminadas, a la abogada **Angie Catalina Peñaranda Rey**, con correo electrónico acpenarandar@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-00046

Demandante: Marco Antonio Torres Bonilla.

Demandada: Wide Logistics Ltda.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 25 de noviembre de 2021 (fl. 59, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Marco Antonio Torres Bonilla en contra de Wide Logistics Ltda., **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2019-01487

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandados: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tenga en cuenta que, la demandada Flota Águila S.A., dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepción y llamó en garantía a la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. (fls. 271 a 311, cdno.1).

Una vez se integre el contradictorio, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre los medios exceptivos.

2.- Por Secretaría, fórmese cuaderno aparte del llamamiento en garantía presentado.

3.- Téngase en cuenta que los documentos que obran de folios 314 vuelto a 350 del plenario, corresponden a la contestación a la demanda y las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la convocada Zurich Colombia Seguros S.A., las cuales habían sido incorporadas al plenario en el medio magnético que obra a folio 267 del plenario.

4.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el derecho de petición dirigido a Seguros Comerciales Bolívar, radicado por la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. (fls. 321 a 353).

5.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique en debida forma al demandado **Dionel Betancurt Lara**, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00691

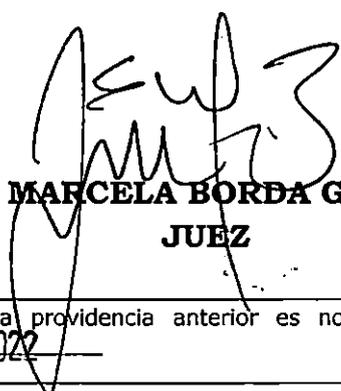
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.

Demandada: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del
Fideicomiso Parqueo Valsesia.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se **RECHAZA** el avalúo presentado por la parte convocada (fls. 308 a 311, cuaderno 2), comoquiera que no fue presentado de acuerdo con lo establecido en la regla 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, pues, tratándose de bienes inmuebles, será el **avalúo catastral** del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %) y, en este caso, no se especificó esa operación, más aun, cuando el recibo oficial de pago de impuesto predial del año gravable 2021 aportado, no supe el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00691

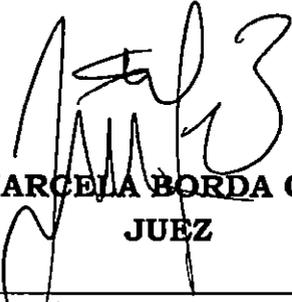
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.

Demandada: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del
Fideicomiso Parqueo Valsesia.

En atención a la solicitud que precede (fls. 302 a 304, cdno.1), se reitera que las certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado del mismo y la fechas de las providencias judiciales, se deberán solicitar directamente ante la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que las ordene, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso,

Ahora bien, por Secretaría verifíquese lo solicitado sobre la validación del costo de las expensas del certificado, y de ser procedente, emítase el mismo.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 15 FEB. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 FEB. 2022

Proceso: Verbal de restitución de inmueble N° 2019-01131
Demandante: Urbis Broker E.U.
Demandadas: Tsainu Andrea Gómez y Lida Esperanza Abelló Trujillo.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento de la parte convocada (fl. 70, cdno.1), **se deberá intentar nuevamente** la gestión de notificación correspondiente a las demandadas en la Calle 22 No. 1-38 de Chía Cundinamarca.

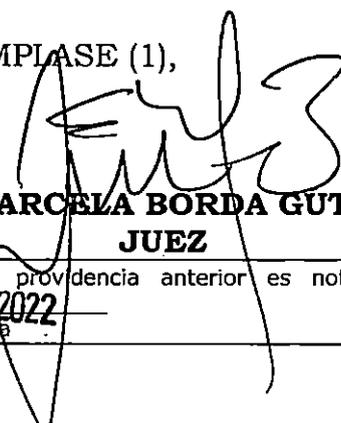
Lo anterior, puesto que la causal invocada por la parte actora no se ajusta a los lineamientos del numeral 4° del artículo 292 del Código General del Proceso. Nótese que las certificaciones expedidas por la empresa de correos vista a folios 72 y 73 de este cuaderno, indican que el destinatario “...**NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR LA CAUSAL DE OTROS/RESIDENTE AUSENTE (entregas)**...”, situación que no se encuentra enmarcada dentro de las prerrogativas de la precitada norma, que impone:

*“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”. (Se resalta).*

Adicionalmente, se deberá intentar la gestión de notificación en la Carrera 57 No. 72-02 de Bogotá, dirección descrita para ese fin en el contrato de arrendamiento objeto de las pretensiones (fl. 5, cdno.1), así como en el escrito de demanda (fl. 12, cdno. 1)

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique en debida forma a las demandadas Tsainu Andrea Gómez y Lida Esperanza Abelló Trujillo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 14 FEB. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB. 2022

Proceso Verbal de Simulación de Contrato N° 2020-00015
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.
Demandado: Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, Gina Marcela Gómez y María Hilda Caro Guatibonza.

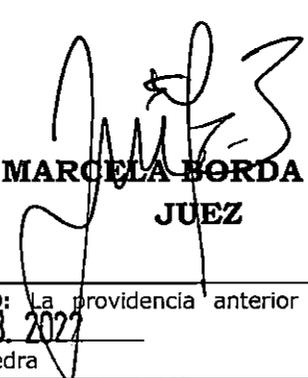
De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a las direcciones electrónicas señaladas a folio 389 del plenario, a efectos de notificar a Gina Marcela Gómez y María Hilda Caro Guatibonza, la parte actora deberá especificar si esos correos corresponde a los por ellas utilizados, cómo se consiguieron los mismos y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Como se ha señalado con anterioridad, previo a resolver sobre a la medida cautelar solicitada (fls. 61 a 66 y 113, cdno.1), la apoderada demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de febrero de 2021, en lo que respecta a aclarar: **(i)** quienes son las partes del proceso 2014-00511 del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, **(ii)** el estado actual de ese expediente, **(iii)** el motivo por el cual se consignan depósitos judiciales a nombre de Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, y **(iv)** si se conoce, la cuantía de esos títulos. (fl. 142).

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(i)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>10 FEB. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV